



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0207/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025000069
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información respecto a la obtención del salario del nivel 1188.	La Alcaldía Benito Juárez, a través de la Dirección de Capital Humano, informó que es por medio de escalafón como se puede acceder, además, señaló que no existe convocatoria de lo que va del año para tal proceso.	Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		05 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que en alcance a su respuesta se adjuntó el oficio DUTyRC/SDPyT/0155/2025, en el que informó adicionalmente que en los artículos 6° y 7° del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública vigente, se establecen los factores escalafonarios para promociones de ascenso.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, requisitos, salario, nivel 1188, búsqueda exhaustiva.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	3
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Alcaldía Benito Juárez remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de enero de 2025, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

“Asunto: Solicitud de requisitos para la obtención del salario del nivel 1188. Espero que se encuentren bien. Me dirijo a ustedes para solicitar información sobre los requisitos necesarios para la obtención del salario vigente correspondiente al año en curso para el nivel 1188, específicamente para el cargo de ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO. Esta información es relevante tanto para trabajadores con base no sindicalizados como para sindicalizados. Agradecería mucho si pudieran proporcionarme los siguientes detalles: Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta” *(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **20 de enero de 2025** la Alcaldía Benito Juárez, a través del oficio DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0189/2025, con anexo el oficio AIZT/DEAJ/SSL/JUDACDH/009/2025, este último de fecha 17 de enero de 2025, firmado por la licenciada Elena Carolina Becerril Román, Directora de Capital Humano, informó:

“[...]

Al respecto, me permito informar a usted que el Escalafón es el medio por el cual los trabajadores de base pueden posibilitar su ascenso de nivel, toda vez que la relación laboral entre éstos y el GCDMX, se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo, acorde a lo establecido en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 4.1.1.

En ese sentido, es importante precisar que en lo que va del año, la Secretaría de Administración y Finanzas no ha emitido convocatoria para el concurso escalafonario, tal y como establece la normativa relacionada al Escalafón, siendo ésta el área competente para tal efecto, acorde al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México el cual establece que:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad: así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.” (*cita textual*)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de enero de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 092074025000069, Promuevo este recurso debido a **que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente**. De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. Por lo que respecta esta **Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Benito Juárez, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva a la presente solicitud**. IMPORTANTE: Aun cuando la Alcaldía Benito Juárez, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN, el sistema es ADMINISTRADO, dirigido, regulado y supervisado por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, la cual pertenece a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. En este tenor, la Alcaldía Benito Juárez, debería agotar atiendan favorablemente mi solicitud, toda vez que hay un personal adscrito en dicha alcaldía con el nivel asignado, se adjunta evidencia. Reitero la Alcaldía Benito Juárez, se regirán para los procedimientos de acceso a la información por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. No omito señalar, **esta misma información se le solicitó a la Secretaría de Finanzas y a su vez a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y respondió, cualquier tema relacionado con la plaza de su interés deberá dirigirse a la Unidad Administrativa en donde se encuentra adscrita, de conformidad con el principio de certeza establecido en la ley de la materia. Un cordial saludo.**” (*Cita textual*)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de enero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **31 de enero de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de febrero de 2025, considerando los días 01, 02 y 03 de febrero como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 07 de febrero la Alcaldía Benito Juárez presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **DUTyRC/SDPyT/0155/2025**, de 07 de febrero de 2025.

C) El 28 de febrero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en información correspondiente para la obtención del salario del nivel 1188, específicamente para el cargo de Administrativo Especializado, como lo es:

1. Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial.
2. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud.

En **respuesta**, la Alcaldía Benito Juárez a través de la Dirección de Capital Humano informó que el Escalafón es el medio por el cual las personas trabajadoras de base pueden posibilitar su ascenso de nivel, toda vez que la relación laboral entre éstas y el Gobierno de la Ciudad de México se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo, acorde a lo establecido en la Circular Uno 2024.

La Dirección de Capital Humano también indicó que en lo que va del año, la Secretaría de Administración y Finanzas no ha emitido convocatoria para el concurso escalafonario, tal y como establece la normativa relacionada al Escalafón, siendo ésta el área competente para tal efecto, acorde al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de la información que no corresponde con la solicitada.

Una vez presentado el recurso de revisión, y previo a su admisión, se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que el Alcaldía Benito Juárez informó que el Escalafón es el medio por el cual los trabajadores de base pueden posibilitar su ascenso de nivel y que no existe convocatoria emitida durante los meses transcurridos del presente año.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

No obstante, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado por las razones y motivos siguientes:**

En concreto se verificó que la Alcaldía entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria suscrita por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, quien informa:

“Contestación al Recurso de Revisión:

Por lo anterior, de acuerdo a las funciones y atribuciones que competen a esta Dirección de Capital Humano y en concordancia con el oficio ABJ/DGAyF/DCH/107/2025 de fecha 17 de enero del año en curso, se le reitera que el Escalafón es el medio por el cual los trabajadores de base pueden posibilitar su ascenso de nivel, toda vez que la relación laboral entre éstos y el GCDMX, se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo, acorde a lo establecido en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 4.1.1.

En ese sentido se hace de su conocimiento que en los artículos 6° y 7° del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública vigente, se establecen los factores escalafonarios para promociones de ascenso, que a la letra dicen:

“ARTICULO 6°.- El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la evaluación de los siguientes factores escalafonarios:

- I. Conocimientos
- II. Aptitud
- III. Disciplina y puntualidad, y
- IV. Antigüedad

En los términos señalados en la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 7°.- Se define por:

- I. Conocimientos: la posesión de los principios teóricos que se requieren para el desempeño del puesto que se pretende. Este factor comprende los subfactores siguientes:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

- a) Certificado o constancia de estudios: documentos expedidos por instituciones legalmente reconocidas y que, demuestren el nivel de escolaridad del trabajador.
 - b) Examen de conocimientos: el examen teórico que se le aplicará al trabajador para demostrar tener los conocimientos requeridas para el puesto a que aspira.
 - c) Otros estudios:
 - 1. Nivel académico: cualquier otro grado de estudios obtenidos por el trabajador.
 - 2. Cursos de especialización, actualización o capacitación: cualquier curso que el trabajador haya tomado para ampliar y mantener al día su preparación, impartidos por instituciones legalmente reconocidas, así como las que determine la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor.
- II. Aptitud: el conjunto de facultades físicas y mentales que haga presumible la posibilidad de que el trabajador podrá desempeñar el puesto a que aspira, y la iniciativa, laboriosidad y eficiencia con que el trabajador desempeña el puesto que tiene asignado.
- Este factor contiene los subfactores siguientes:
- a) Habilidades para el puesto: que serán evaluadas por medio de un examen psicométrico, en caso de que así lo indique el profesograma.
 - b) La posesión de los conocimientos prácticos: que haga presumible el desempeño de funciones inherentes al puesto, que le permitan ejecutar satisfactoriamente su labor, evaluada mediante un examen práctico.
- III. Disciplina: el cumplimiento de las instrucciones dictadas por los superiores a los métodos de trabajo durante el desempeño del puesto que tenga el trabajador en el momento de concursar por un puesto superior y del estricto cumplimiento de las Condiciones Generales, y Puntualidad: el cumplimiento del horario de labores de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales.
- IV. Antigüedad: el tiempo de servicios prestados por el trabajador en el Gobierno. Los trabajadores del área médica, paramédica y afín quedarán sujetos a los Lineamientos que para este efecto emita la Comisión. "(sic)

No omito señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas no ha emitido convocatoria para el concurso escalafonario a la fecha del presente." (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

Cabe señalar que, esta Ponencia revisó el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, a efecto de constatar las funciones y/o atribuciones de la Dirección de Capital Humano mismas que se agregan a continuación:

Puesto: Dirección de Capital Humano.

- Dirigir los procesos de contratación, movimientos del personal y aplicación de salarios.
- Instruir el trámite ante las instancias correspondientes, los procesos de contratación del personal.
- Coordinar la integración de expedientes del archivo histórico y administrativo de los movimientos del personal para que se mantengan actualizados.
- Evaluar la documentación y la aplicación de los diversos pagos nominales de acuerdo a los lineamientos que emite la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Dirigir los procesos de readscripción del personal.
- Establecer estrategias relacionadas a la capacitación y escalafón para contribuir a un adecuado entorno laboral y bienestar de los trabajadores.
- Dirigir las acciones, para el cumplimiento del programa de capacitación, enseñanza abierta, servicio social y prácticas profesionales de conformidad a los convenios establecidos con instituciones educativas.
- Coordinar la ejecución del proceso escalafonario, a los trabajadores que tienen derecho para que mejoren su percepción salarial.
- Planear acciones dentro del programa de enseñanza abierta al desarrollo personal y profesional de los servidores públicos.
- Dirigir acciones que favorezcan un clima de trabajo, reducción de conflictos y sentido de pertenencia de los trabajadores, para lograr las metas de cada una de las áreas de esta Alcaldía.
- Desarrollar acciones de los derechos y obligaciones de los trabajadores logrando mejorar la regulación de las relaciones laborales.
- Planear acciones tendientes al cumplimiento de los derechos, y obligaciones de los trabajadores creando un ambiente laboral.
- Contribuir al desarrollo personal y laboral de los servidores públicos orientados a los derechos y obligaciones.
- Establecer las condiciones de trabajo para la aplicación de medidas tendientes a procurar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

De lo anterior, se puede constatar que la Dirección de Capital Humano no tiene facultad directa de emitir la convocatoria o establecer el proceso de escalafón, sino que cuenta con atribuciones de **Coordinar la ejecución del proceso escalafonario**, a los trabajadores que tienen derecho para que mejoren su percepción salarial, es decir que, una vez definido el proceso es la encargada de ejecutarlo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Benito Juárez, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Alcaldía Benito Juárez, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0207/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform